

San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO** 

RADICADO:

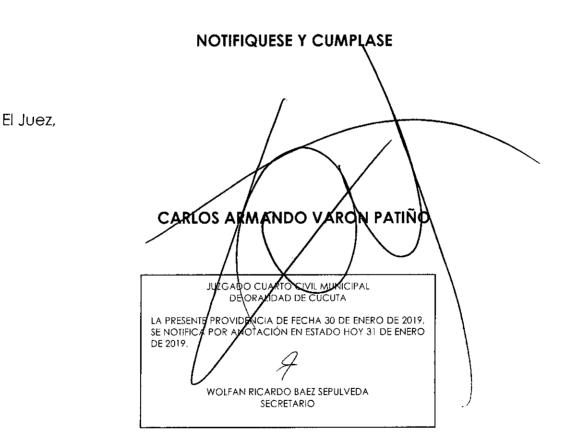
540014003004 2006 00507 00

DEMANDANTE:

ERASMO ARTURO HERNANDEZ FLOREZ

DEMANDADO:

OSCAR MAURICIO JIMENEZ CHACON Y OTROS





San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

El Juez,

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

540014003004 2007 0090 00

DEMANDANTE:

CHRISTIAN FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ

DEMANDADO:

ALEXANDER CAÑIZARES CASTRO Y OTROS

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO QUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE OFALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019,
SE NOTIFICA POB ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE ENERO
DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO



San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO** 

RADICADO: DEMANDANTE:

540014003004 2012 00659 00 YOLANDA CASTILLO ORTEGA

DEMANDADO:

LUIS ORLANDO BARRIOS





San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

540014003004 2013 00248 00

DEMANDANTE:

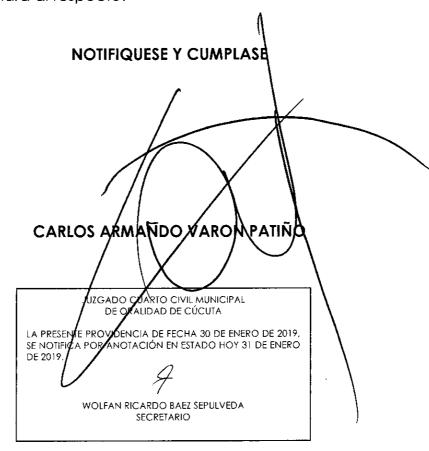
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

**FINANCIAMIENTO** 

**DEMANDADO:** 

LINA PAOLA JAIMES PIMENTEL

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.



El Juez,



San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

540014053004 2015 00335 00

DEMANDANTE:

EMILSE LEON VESGA

DEMANDADO:

JORGE IVAN CACERES GARCIA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIN

JUZGADO CUÁRTO CIVIL MUNICIPAL DE OPÁLIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POP ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE ENERO

> WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO



San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO** 

RADICADO:

El Juez,

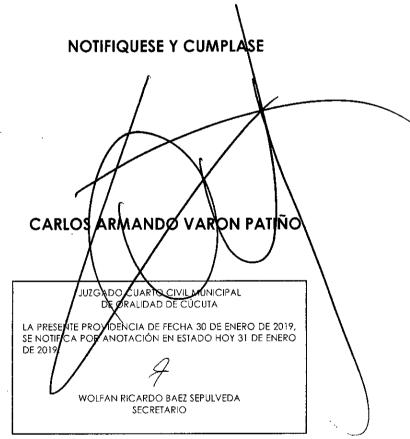
540014053004 2015 00553 00

DEMANDANTE:

LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO

DEMANDADO:

**CESAR LINDARTE ESCALANTE** 





San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecínueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO:** 540014053004 2016 00499 00

**DEMANDANTE:** EMILSEN LEON VESGA

**DEMANDADO:** JORGE IVAN CACERES GARCIA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO XARON PATIÑO

JUZGADO CLARTO CIVIL MUNICIPAL DE OBALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POB ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE ENERO DE 2019.

> WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO



San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

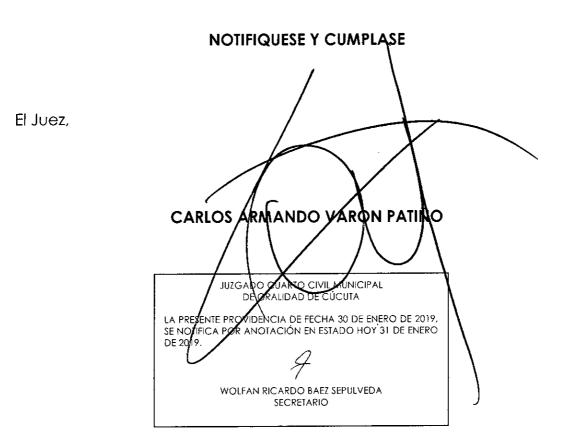
540014189003 2016 0695 00

DEMANDANTE:

BELKY YANID DUARTE CARDENAS

DEMANDADO:

JOHN EDWIN MANRIQUE VARGAS Y OTROS





San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

540014053004 2016 00766 00

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO:

CARBONERS JV S.A.S.

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS/ARMANDÓ VARÍON PATÍÑO

JUZGAD CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE ENERO

> WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO



San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

El Juez,

**EJECUTIVO IMPROPIO** 

RADICADO:

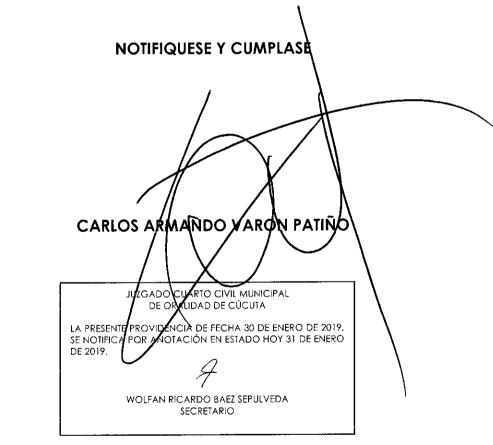
540014189001 2016 01175 00

DEMANDANTE:

MARIANDREA GONZALES ARENIZ

**DEMANDADO:** 

VICTOR MANUEL PEÑA CRISTANCHO





San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

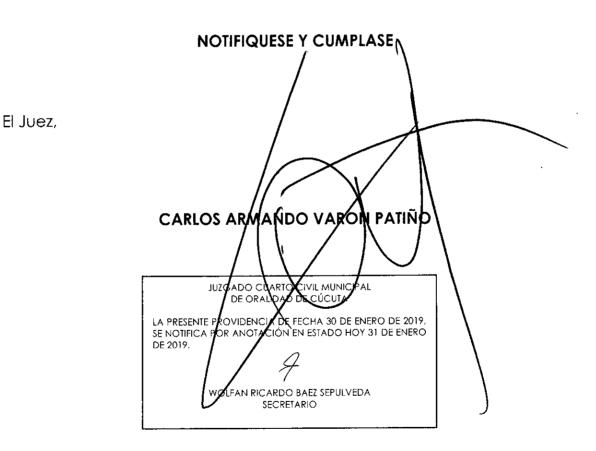
540014053004 2017 0175 00

**DEMANDANTE**:

BANCO POPULAR

DEMANDADO:

VICTOR ALFONSO CANO PAREDES





San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

540014053004 2017 0848 00

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO:

CRISTOBAL LEON LEAL

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019.
SE NOTIFICA POP ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE ENERO
DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO



San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

540014053004 2017 0943 00

DEMANDANTE:

MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADO:

HARRISON RAUL REY CUBEROS

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

El Juez,

CARLOS AKMANDO VARON PANNO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CRALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE ENERO DE 2017.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO



San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO** 

RADICADO:

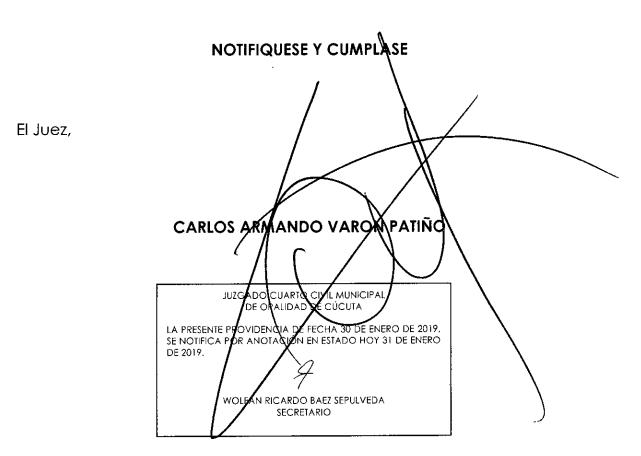
540014003004 2018 00033 00

DEMANDANTE:

FRANKLIN MENDOZA FLOREZ

DEMANDADO:

ALBERTO VIGOYA ALVARADO





San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

El Juez,

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

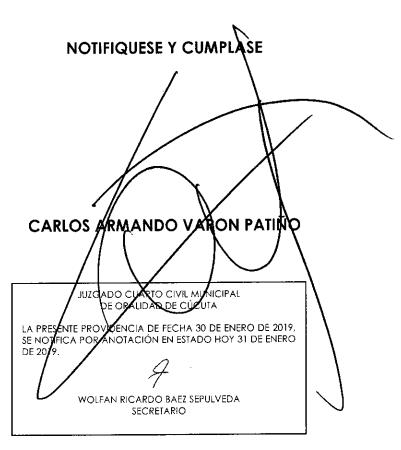
540014003004 2018 00344 00

DEMANDANTE:

**ENIS OMAR LOPEZ** 

DEMANDADO:

LUIS EDUARDO SOTO HERNANDEZ





San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

540014003004 2018 00573 00

DEMANDANTE:

BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO:

LUZ MARY JAIMES CONTRERAS

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CVARTO CIVIL MUNICIPAL DE OXALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015 SE NOTIFICA POS ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE ENERO

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO



San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

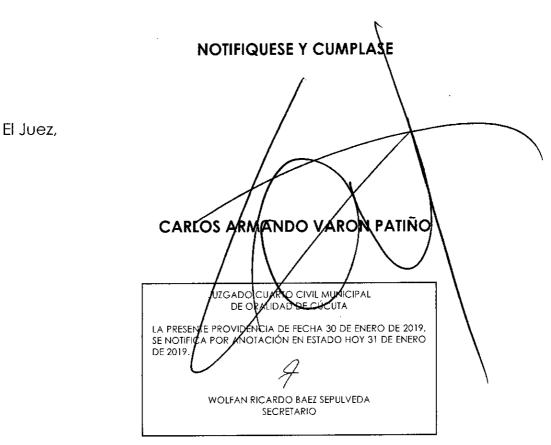
**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO: DEMANDANTE: 540014003004 2018 0657 00

BANCO COMPARTIR S.A.

**DEMANDADO:** 

CARMELITA VEGA Y OTROS





San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO PRENDARIO** 

RADICADO:

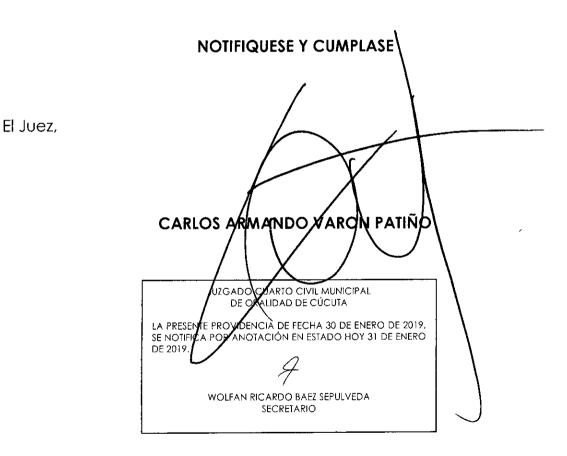
540014053004 2018 00860 00

DEMANDANTE:

BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** 

MARIA IVONNE ARENAS ACEVEDO





### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RAD. 2019-0024

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la sociedad Inmobiliaria La Fontana S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA EUSTASIA MONGUI DE BECERRA, para decidir sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad Inmobiliaria La Fontana S.A.S., contra la señora MARIA EUSTASIA MONGUI DE BECERRA.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR a la señora MARIA EUSTASIA MONGUI DE BECERRA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

<u>TERCERO</u>: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a la señora MARIA EUSTASIA MONGUI DE BECERRA, so pena de

aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

<u>CUARTO</u>: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del proceso.

<u>QUINTO</u>: RECONOCER a la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 31 DE ENERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO

2 m- "



### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO RAD. 2019-0026

El Condominio Bloques del Venado – Propiedad Horizontal, a través apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la sociedad SANCHEZ Y RIOS S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 422 de la codificación en cita, así como los del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho accede a librar el mandamiento en la forma ajustada a la ley, conforme lo establece la parte final del primer inciso del Artículo 430 de la codificación en cita, toda vez que se librará mandamiento de pago de los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota de condominio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad SANCHEZ Y RIOS S.A.S., representada legalmente por el señor ERICA BELEN SANCHEZ RIOS, pagar al Condominio Bloques del Venado - Propiedad Horizontal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de Cuotas de Condominio:

PERIODO	VALOR		FECHA DE EXIGIBILIDAD
ene-16	\$	95.000,00	01/02/2016
feb-16	\$	95.000,00	01/03/2016
mar-16	\$	95.000,00	01/04/2016
abr-16	\$	95.000,00	01/05/2016
may-16	\$	95.000,00	01/06/2016
jun-16	\$	95.000,00	01/07/2016
jul-16	\$	95.000,00	01/08/2016
ago-16	\$	95.000,00	01/09/2016
sep-16	\$	95.000,00	01/10/2016
oct-16	\$	95.000,00	01/11/2016
nov-16	\$	95.000,00	01/12/2016
dic-16	\$	95.000,00	01/01/2017
ene-17	\$	95.000,00	01/02/2017
feb-17	\$	95.000,00	01/03/2017
mar-17	\$	95.000,00	01/04/2017
abr-17	\$	124.000,00	01/05/2017
may-17	\$	124.000,00	01/06/2017
jun-17	\$	124.000,00	01/07/2017
jul-17	\$	124.000,00	01/08/2017
ago-17	\$	124.000,00	01/09/2017
sep-17	\$	124.000,00	01/10/2017
oct-17	\$	124.000,00	01/11/2017
nov-17	\$	124.000,00	01/12/2017
dic-17	\$	124.000,00	01/01/2018
ene-18	\$	124.000,00	01/02/2018
feb-18	\$	124.800,00	01/03/2018
mar-18	\$	132.060,00	01/04/2018
abr-18	\$	132.060,00	01/05/2018
jun-18	\$	132.060,00	01/07/2018
jul-18	\$	132.060,00	01/08/2018
ago-18	\$	132.060,00	01/09/2018
sep-18	\$	132.060,00	01/10/2018
nov-18	\$	132.060,00	01/12/2018
dic-18	\$	132.060,00	01/01/2019

Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Por las cuotas de condominio que se llegasen a causar y no pagar durante el transcurso del presente proceso, más sus respectivos intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR a la sociedad SANCHEZ Y RIOS S.A.S., representada legalmente por el señor ERICA BELEN SANCHEZ RIOS, o quien haga sus veces, conforme lo prevé el Artículo 291 y

siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

<u>TERCERO</u>: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

<u>CUARTO</u>: RECONOCER al Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE ENERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO



### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO RAD. 2019-0028

La señora ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA, a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora LUZ MARINA TORRES.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos de los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

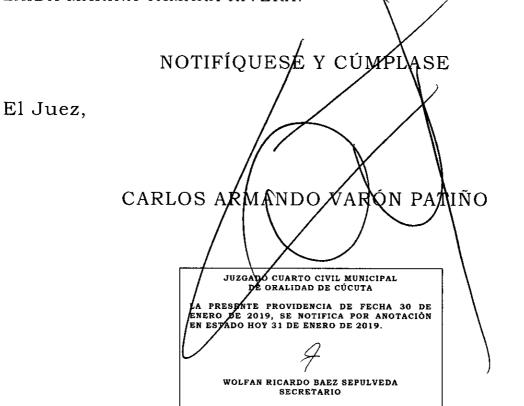
#### RESUELVE:

ORDENAR a la señora LUZ MARINA TORRES, PRIMERO: dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la señora ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido la Letra de Cambio No. LC-2113346707, la suma SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; y, 2) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2113346710, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR a la señora LUZ MARINA TORRES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

<u>TERCERO</u>: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

<u>CUARTO</u>: El Dr. JESUS MANUEL CAICEDO, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la señora ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA.





### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO RAD. 2019-0029

La sociedad Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor ALVARO GRANADOS MEJIA.

Revisada la demanda, especialmente el acápite de las pretensiones, el Despacho observa que las mismas no resultan claras en cuanto a la fecha en que se está solicitando mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y moratorios, pues, por ambos conceptos se está solicitando desde el 8 de octubre de 2018 al 5 de diciembre de 2018, es decir, está reclamando el pago de intereses de plazo y moratorios, por la misma temporalidad.

En razón de lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la misma, concediéndole al ejecutante, el término de cinco días, a fin de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

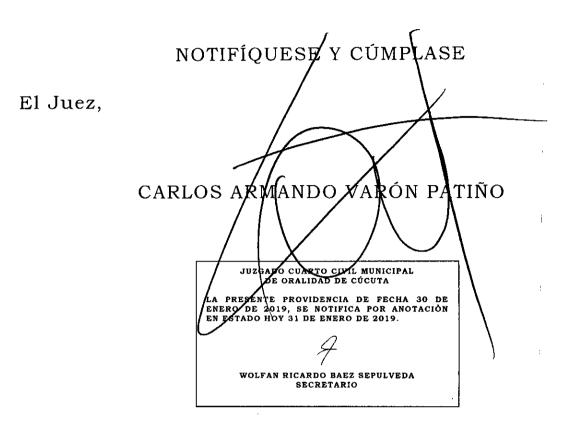
### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: INADMITIR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco días, a fin de que subsane la falencia señalada en este auto.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.





### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA RAD. 2019-0030

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por la señora ISABEL CRISTINA PALENCIA PINTO, en representación de su menor hija MIA ISABELLA GUERRERO PALENCIA, a través de apoderada judicial, a través de apoderado judicial, en la que se pretende la nulidad del Registro Civil de Nacimiento, cuyo indicativo serial es el número 52824325.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que el demandante tiene como lugar de residencia la casa H8 de Quintas del Tamarindo II, del Municipio Villa del Rosario.

De acuerdo a lo anterior, el Juez competente para conocer de dicho proceso, según lo normado en el Literal c) del Numeral 13 del Artículo 28 del Código General del Proceso, es el Juez del domicilio de quien promueve la demanda, es decir, el Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

<u>SEGUNDO</u>: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (REPARTO).

<u>TERCERO</u>: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO WARÓN PATIÑO

JUZGAPO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE ARALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 31 DE ENERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA

El Juez,



### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL SUMARIO RAD. 2019-0031

Se encuentra al Despacho la Demanda de Simulación, impetrado por la señora ELENA PATRICIA DURAN LEON, actuando en causa propia, contra los señores GRACIELA LEON, JOSE RICARDO DURAN y LAUREDIZ SANCHEZ.

Revisada la demanda, el Juzgado observa que la misma no cumple con las exigencias consagradas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en la medida que no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

<u>SEGUNDO</u>: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

<u>CUARTO</u>: La señora ELENA PATRICIA DURAN LEON, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO MARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
ENERO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 31 DE ENERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO

El Juez,



### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. DESPACHO COMISORIO RAD. 2019-0034

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, proferido dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el Consorcio Conantioqueño del Oriente, contra la sociedad PINO GRANADOS S.A.S. y los señores MARIA CECILIA GRANADOS RAMIREZ, JUAN PABLO PINO GRANADOS y RAUL ANDRES PINO GRANADOS, mediante el cual nos comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro de dos vehículos que se encuentran en el parqueadero C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGNESS S.A.S.

Revisado el plenario, el Despacho observa que el ente judicial comitente no remitió copia de la providencia con la cual se ordena la comisión, siendo ella necesaria, conforme lo establece el Artículo 39 del Código General del Proceso, por ende, previo a fijar fecha para la realización del secuestro, se ordena requerir al Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, a fin de que allegue copia del aludido auto.

Ofíciese en tal sentido y una vez recibido el documento solicitado, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE ENERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO



### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA RAD. 2019-0035

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por la señora LENNYS ANDREA MENESES MURILLO, a través de apoderado judicial, a través de apoderado judicial, en la que se pretende la nulidad del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, cuyo indicativo serial es el número 27002144.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria - Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por la señora LENNYS ANDREA MENESES MURILLO.

<u>SEGUNDO</u>: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

<u>TERCERO</u>: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

<u>CUARTO</u>: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGAPO CUARTO CIVIL MUNICHFAL
DE ORALIDAO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 31 DE ENERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO

El Juez,



### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. GARANTÍA MOBILIARIA RAD. 2019-0036

La sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra solicitud de garantía mobiliaria contra los garantes JOSE ALFONSO MONSALVA TRILLOS, EDWIN VELASQUEZ ROJAS y ZULENA ESTHER TRILLOS PEREZ, a fin de conseguir la retención y entrega del bien mueble dado en garantía, en este caso, el vehículo Marca Chevrolet, Línea Spark, Modelo 2017, Placas AKK-436, Color Negro, de Servicio Particular, Serial 9GAMF48D6HB022240, Motor B12D1160580370.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por la sociedad garantizada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra los garantes JOSE ALFONSO MONSALVA TRILLOS, EDWIN VELASQUEZ ROJAS y ZULENA ESTHER TRILLOS PEREZ, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

<u>SEGUNDO</u>: OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo Marca Chevrolet, Línea Spark, Modelo 2017, Placas AKK-436, Color Negro, de Servicio Particular, Serial 9GAMF48D6HB022240, Motor B12D1160580370.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

<u>CUARTO</u>: RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la peticionaria, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE ORNALDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 31 DE ENERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO

El Juez,



### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. GARANTÍA MOBILIARIA RAD. 2019-0039

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra solicitud de garantía mobiliaria contra el garante RICARDO ANTONIO MENA OMERA.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con los requisitos de forma establecidos por el legislador en la ley rituaria civil, más exactamente, en los Numerales 2° y 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que, no se indicó la dirección física del señor MENA OMERA.

En razón de lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la misma, concediéndole al ejecutante, el término de cinco días, a fin de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: INADMITIR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

<u>SEGUNDO</u>: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco días, a fin de que subsane la falencia señalada en este auto.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

<u>CUARTO</u>: RECONOCER a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.



El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE ENERO DE 2019.

> WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO



San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

RADICADO:

540014003004 2013 00016 00

DEMANDANTE:

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

**FINANCIAMIENTO** 

DEMANDADO:

GERMAN AGUILAR ORJUELA Y OTROS

